



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, 20 de noviembre de 2025.

**VISTO:** Este expediente FLP 31659/2023/CA1 "ANDRIOLA, Sergio Gustavo s/ Infracción Ley 24.769" procedente del Juzgado Federal de Junín, Secretaría Penal;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.** Contra la decisión de esta Sala del 30 de septiembre del corriente, que dispuso suspender el curso de la acción penal instada contra Sergio Gustavo Andriola y diferir el tratamiento del recurso presentado por ARCA, el Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Junín (AFIP-DGI), Victor Hugo Cruz Zamora, con el patrocinio letrado del doctor Federico Blas Quintanal interpuso el recurso de casación que obra agregado a fs. 358/392.

Sostuvo el recurrente que debe ser concedida la vía que intenta porque el pronunciamiento cuestionado incurre en una inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva -Resolución General 5361, ley 27.743 y Régimen Penal Tributario Ley 27430 y arts. 62, 63 y 67 del Código Penal- a la vez que vulnera los principios de raigambre constitucional que enumeró.

**II.** Cabe adelantar que el recurso interpuesto será denegado.

La Cámara Federal de Casación Penal ha resuelto que el ordenamiento procesal establece en su artículo 457 una limitación objetiva para la procedencia del recurso casatorio que, en lo sustancial, exige que se trate de hipótesis que revistan la calidad de sentencia definitiva o equiparable a ellas.

Son resoluciones definitivas aquellas que dirimen la controversia poniendo fin al pleito o haciendo imposible su continuación (conf. Imaz, Esteban y Rey, Ricardo E., *El recurso*



extraordinario, 20 edición actualizada, Buenos Aires 1962, pp. 197/8), y se equiparan a ellas, por sus efectos, los autos que ponen fin a la acción, a la pena o hacen imposible que continúen las actuaciones o denieguen su extinción, conmutación o suspensión de la pena, entre las que no se encuentra la decisión recurrida.

En líneas generales, cabe recordar que lo que caracteriza a los pronunciamientos apelables en casación es que tienen efecto de poner término al proceso, y el criterio para determinar este concepto se funda más en las consecuencias de la resolución con relación a las actuaciones que en su contenido (conf. causa 939 "Tawil, Aarón Enrique s/ recurso de queja", registro 268/96, del 18 de junio de 1996).

**III.** Con arreglo a las consideraciones expuestas, el Tribunal considera que no debe prosperar el remedio procesal intentado.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** DENEGAR el recurso de casación interpuesto por el doctor Federico Blas Quintanal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN  
JUEZ

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS  
JUEZ

Ante mí;

MARIA VIRGINIA FILIPAS  
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo, *in fine* del CPPN (art. 109, RJN).

MARIA VIRGINIA FILIPAS  
SECRETARIA

